**ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS.-** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las veinte horas del día jueves ocho de noviembre del año dos mil dieciocho en la sala de sesiones de esta Alcaldía Municipal.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las veinte horas cincuenta y siete minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cuarta Regidora Propietaria Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Quinto Regidor Propietario Sr. Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Séptima Regidora Propietaria Licda. Gilda María Mata, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décima Regidora Propietaria Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez, Primera Regidora Suplente Licda. Eneida Vanessa Ramírez, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes; y Secretario Municipal señor Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- Se comprueba el quórum con la asistencia de los señores Alcalde, Síndico, **doce** Regidores Propietarios; y **cuatro** Regidores Suplentes.- La agenda se aprueba con **catorce votos**.- La acta Nº 31 del 07/11/18, se aprueba con **catorce votos**.- **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **4** de la agenda: Nota del 07/11/18 del Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: El día 30 de Octubre de 2018 se **NOTIFICO** a todos los participantes el resultado de la **Licitación Pública 09/2018AMSM “ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, en correspondencia al Acuerdo Municipal N° 09 Acta N° 29 de fecha 26 de Octubre de 2018.-El día 06 de Noviembre de 2018, a las trece horas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, se recibió escrito de **INTERPOSICION DE RECURSO DE REVISION**, suscrito por el **SR. RAUL MAURICIO FUNES ROSALES**, Representante Legal de la empresa Next Génesis Technologies, S. A. de C. V,quienargumenta no estar de acuerdo con el resultado del proceso de licitación ya mencionada.- Remite documento original del recurso presentado, el documento (contiene 7 folios) y adjunta copia de Escritura de Constitución de la Sociedad y Credencial del Representante Legal.- Solicita que el Concejo Municipal resuelva sobre este Recurso de acuerdo al Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es competencia del Concejo Municipal la ADMISIBILIDAD o RECHAZO de este.- La admisibilidad o rechazo de dicho recurso deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo.- Asimismo hace referencia que de ser admitido dicho recurso, el Concejo Municipal nombrara una Comisión Especial de Alto Nivel como lo establece el Art. 73 del Reglamento de la Ley LACAP y el apartado 6.9.1.5 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC.- Recurso de Revisión que se transcribe:

RECURSO DE REVISIÓN

Ref.: Acuerdo de Declaratoria de Desierta la Licitación Pública No. 09/2018 AMSM "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL".

SEÑORES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

RAUL MAURICIO FUNES ROSALES, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cinco nueve cuatro nueve guion cuatro, y número de Identificación Tributaria cero seis uno dos guion cero tres cero cuatro siete uno guion uno cero uno guion seis, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero tres cero tres cero tres guion uno cero uno guion dos, clasificados de acuerdo al Ministerio de Economía como Pequeño contribuyente; personería que se establece con los siguientes documentos y cuyas copias certificadas por notario se agregan al presente escrito: a) La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de José Eduardo Cáceres Chávez, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuatro del Libro mil setecientos ochenta y ocho; en las que consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los indicados, que su plazo es indefinido y que la representación legal de la sociedad le corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años; y, b) Certificación de Credencial de Elección del Administrador Único de la sociedad NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.", extendida en la ciudad de San Salvador, el veinte de febrero de dos mil dieciocho, por el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad; en la que consta que en sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se eligió como Administrador único Propietario de la Sociedad, quien es además el Representante Legal de la misma, para el periodo que finaliza el catorce de marzo de dos mil veintitrés, al Ingeniero RAUL MAURICIO FUNES ROSALES, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; ante usted, con todo respeto EXPONGO:

1. ANTECEDENTES:

Que el 30 de octubre del presente año, a mi representada le fue notificado lo siguiente: "...Que Según Acuerdo Municipal No. 09 Acta 29 de fecha 26 de Octubre de 2018, emitido y autorizado por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, acordó DECLARAR DESIERTA la LICITACION PÚBLICA 09/2018AMSM "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL". Por no cumplir con los aspectos legales, técnicos y financieros solicitados en las Bases de Licitación. Al revisar los documentos se verifico que en el sobre dos la oferta económica y el programa de entrega no están autenticados en legal forma ..." (sic).

Que a la referida notificación, no se adjuntó la copia del acuerdo al que se refiere, así como tampoco consta en la citada comunicación la motivación o fundamentación suficiente en la que se aclare las razones por las cuales no cumple con los aspectos legales, técnicos y financieros solicitados en las bases de licitación, así como tampoco se fundamentan las razones por las cuales la oferta económica y el programa de entregas no están "autenticados" en legal forma.

Que ante tal situación, el treinta y uno de octubre del presente año solicité el derecho de vista del expediente que contiene el procedimiento licitatorio antes relacionado, el cual me fue otorgado el 01 de los corrientes, poniendo a disposición de la sociedad que represento el expediente en referencia el día 05 de los corrientes, a las 10 horas, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de dicho Concejo Municipal.

Que en la vista del citado expediente efectuada en el lugar, día y hora señalados, la cual fue realizada por el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, en su calidad de Director Administrativo y Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que represento, no observó la existencia de ninguna documentación que fundamentara o motivara las razones para declarar desierta la licitación.

1. RECURSO DE REVISIÓN:

Por lo antes expresado manifiesto mi inconformidad con lo determinado en el Acuerdo Municipal No. 09, Acta 29, de fecha 26 de Octubre de 2018, emitido y autorizado por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, de DECLARAR DESIERTA la LICITACIÓN PÚBLICA 09/2018 AMSM "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", razón por la cual, de conformidad a lo establecido en los Arts.76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, interpongo el RECURSO DE REVISIÓN contra el referido acto administrativo por las razones siguientes:

Que es claro la existencia de violación a lo establecido en el Art. 74 lnc. Primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual dispone: "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción."

Tal como se observa en la norma transcrita, la notificación que se realizó a la sociedad que represento carece de la entrega de la copia íntegra del acto, lo cual impide conocer las razones que tuvo el Concejo Municipal de San Miguel para declarar desierta la licitación.

En consecuencia el acto de la notificación antes relacionado, carece de los elementos necesarios para tener por cumplida la norma transcrita. En concordancia con esta disposición legal es válido relacionar lo que ha manifestado la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia al respecto: "...la notificación es una forma de comunicación, jurídica e individualizada, cuyos modos -requisitos formales- y medios para la realización, están predeterminados en el ordenamiento jurídico aplicable. Su finalidad, es la de dar a conocer una resolución al administrado, posibilitando con ello la defensa de sus derechos o intereses que se discuten. Es en razón de su finalidad, que el legislador la reviste de solemnidades, las que deben observarse puntualmente con el sólo propósito que el administrado tenga conocimiento real de la resolución de que se trate y pueda éste ejercer las acciones que correspondan ..." (Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, pronunciada a las nueve horas y trece minutos del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, Ref. 73-G-96).

En adición a lo anterior es necesario mencionar que el incumplimiento a la norma regulatoria del acto de la notificación da lugar a considerar la existencia de la falta de motivación o fundamentación del acto administrativo, el cual, tal como lo sostiene la misma Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia "...Debe considerarse entonces que, la motivación ha de ser suficiente, es decir, que el ente emisor del acto no se conforme con la simple expresión general o abstracta de sus motivos, sino que realice una labor explicativa y concluyente. Ahora bien, son las peculiares circunstancias del caso, así como la naturaleza de la resolución, las que han de servir para juzgar sobre la suficiencia o no de la motivación, entendiéndose ésta como un imperativo de la razonabilidad de la decisión pero no como la exigencia de explicar aún lo obvio..." (Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, pronunciada a las doce horas veinticuatro minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete, Ref. 55-2012).

Sin embargo, el Concejo Municipal de San Miguel, en el acuerdo citado, no fundamenta en forma suficiente el acto que declara desierta la licitación objeto del presente recurso y se limita a manifestar únicamente lo siguiente: "Por no cumplir con los aspectos legales, técnicos y financieros solicitados en las Bases de Licitación. Al revisar los documentos se verifico (sic) que en el sobre dos la oferta económica y el programa de entrega no están autenticados en legal forma ..."

Por ello es necesario traer a consideración lo establecido en el Art. 43 lnc. Primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual dispone lo siguiente: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones."

En tal sentido, al revisar las Bases de Licitación Pública 09/2018AMSM "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", específicamente el punto No. 27 que se refiere a "SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES DE LAS OFERTAS"; se lee lo siguiente:

"En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme en el Art. 44 letra v) de la Ley, la Comisión de Evaluación de Ofertas solicitara (sic) al Jefe de la UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará (sic) en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al oferente no elegible para continuar la evaluación.

Para efectos de esta licitación y conforme al Artículo 44 inciso v) de la Ley LACAP (sic), la no presentación de cualquiera de los documentos requeridos en el sobre número Uno y sobre número Dos, no podrá ser subsanable, es decir el oferente que no presente alguno de los documentos requeridos, la oferta no será considerada para su evaluación. -"

Asimismo, continúan las bases de licitación antes citada, definiendo cuáles sería considerados documentos subsanables y no subsanables:

"Documentos No subsanables: Los documentos que no sean presentados el día de la apertura de ofertas, como se solicita en el sobre No. 1 y No. 2 de las Bases de Licitación, no podrán ser subsanables.-

Documentos Subsanables: La Comisión de Evaluación de Ofertas revisara (sic) cada uno de los documentos presentados por el oferente y consideraran (sic) subsanables aquellos documentos que tengan errores de forma en cualquiera de los sobres o que no estén de acuerdo a los formatos establecidos en las Bases de Licitación.-“

Tal como se observa en dichas bases, existía la posibilidad de poder subsanar alguna documentación presentada en la oferta, la cual debía pedirse por escrito a los oferentes para que se presentara dentro de un plazo determinado y solo en el caso de haberse solicitado la subsanación de tales errores y no haberlos presentado, no se consideraría la oferta presentada para su evaluación.

Por lo que, al revisar la documentación presentada por mi representada, no se observa ninguna documentación carente de alguna formalidad o legalidad, debido a que la legalización (auténtica) de los documentos solicitados, -los que al parecer son los cuestionados y que dieron lugar a la no consideración de la evaluación-, se rigen con base a la Ley de Notariado, específicamente a lo establecido en el Art. 54, el cual literalmente dispone:

"Art. 54.- Para legalizar las firmas que hubieren sido puestos por los interesados o por otros personas a su ruego, en correspondencia particular, solicitudes, memoriales y escritos de toda clase o en otros documentos no comprendidos en los artículos que anteceden, no será necesario levantar actas, bastando que el Notario ponga a continuación de la firma que autentica, una razón en que dé fe del conocimiento o identidad del otorgante conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 32 y de la autenticidad de la firma o de que ha sido puesta a ruego del interesado; razón que indicará el lugar y fecha en que se extiende y que será firmada y sellada por el notario. Cuando el escrito o atestado sea del propio notario, bastará el sello junto a su firma para que se tenga como auténtico. En todo caso se fijarán y amortizarán los timbres correspondientes a la auténtica. (2)

Los escritos y demás atestados legalizados de conformidad con el inciso anterior, serán admitidos en las oficinas públicas y tribunales, sin necesidad de presentación personal del interesado.".

De conformidad con la anterior disposición para legalizar las firmas en los escritos bastará que el Notario ponga a continuación de la firma que autentica la razón que de fe del conocimiento o identidad del otorgante, según el Art. 32 Ord. 5º de la Ley de Notariado, por tanto no requerirá de las formalidades a que se refiere el Art. 52 de la misma Ley de Notariado, por no tratarse de actas notariales que deben contener los instrumentos a que se refiere la última disposición relacionada.

Al respecto, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos "...Visto lo anterior, la razón que formula el notario en toda auténtica de correspondencia particular y escritos de toda clase, no requerirá de las formalidades a que se refiere el Art. 52 de la Ley en comento, como lo aduce la impetrante, por lo cual, en este sentido, la auténtica que contiene el escrito de renuncia del trabajador señor Jorge Cruz Ramírez, es conforme con los requisitos que menciona el Art. 54 de la Ley citada, por cuanto no se trata de las actas notariales que debe contener las formalidades de instrumentos públicos a que se refiere el Art. 52 expresado ..." (Sentencia Definitiva de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, pronunciada a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil seis, Ref. 25-C-2005).

Asimismo, aplicando el principio "in dubio pro administrado" que significa "en caso de duda lo más favorable al administrado", la Comisión Evaluadora de Ofertas debió haber solicitado al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que le requiriera a mi representada que subsanara -si fuera el caso- la "auténtica" de las firmas que contenían el sobre número 2 y que fueron presentadas en la oferta. Además cabe aclarar que dicha "auténtica" de ningún modo afecta la información contenida en la documentación sometida a licitación, por tal motivo ese hecho sí era de los que establecían las bases de la licitación como subsanable.

Sin embargo ante la carencia de fundamentación o motivación suficiente para declarar desierta la licitación -en virtud de no haber sido claro en explicar las razones por las cuales no se cumplían con los aspectos legales, técnicos y financieros solicitados en las Bases de Licitación así como tampoco haber establecido en qué consiste autenticar en legal forma la oferta económica y el programa de entrega-, le inhibe a mi representada el conocer las razones que tuvo el Concejo Municipal de San Miguel de dictar tal acto administrativo, de tal forma que se pueda rebatir la decisión administrativa y ejercitar con plenitud el derecho de defensa.

1. PETITORIO:

Por lo antes expuesto, disposiciones citadas y con base en los Arts. 18 de la Constitución de la República; 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; a Uds. con todo respeto PIDO:

1. Que me admita el presente RECURSO DE REVISIÓN del Acuerdo Municipal No. 09 Acta 29 de fecha 26 de Octubre de 2018, emitido y autorizado por el Concejo Municipal de San Miguel, dictado en la Licitación Pública No. 09/2018 AMSM "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL";
2. Que me tengan por parte en el carácter en que actúo;
3. Que se analicen las razones expuestas en el presente escrito y constatada la veracidad de mi expresión, se nombre la Comisión Especial de Alto Nivel para que revise la oferta entregada por la sociedad que represento y recomiende al Concejo Municipal de San Miguel, en caso sea procedente, se revoque la declaratoria de desierta de la Licitación Pública No. 09/2018 AMSM "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"; así como la adjudicación a mi representada por ser la oferta más conveniente por los intereses de dicho Concejo Municipal;
4. Que se continúe con el trámite de Ley.

Señalo para oír notificaciones la cual puede recibir notificaciones en 1ra. Calle Pte. #2904, Condominio Montemaría, Edificio B 4° Nivel Local 1, de esta Ciudad y Departamento; teléfono 2555-7500; y Correo Electrónico [contacto@nexgt.net](mailto:contacto@nexgt.net).

San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-

Por lo tanto, de conformidad al Art. 57 RELACAP; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos,** **ACUERDA:** **1°)** Admitir el **RECURSO DE REVISION**, suscrito por el **SR. RAUL MAURICIO FUNES ROSALES**, Representante Legal de la Empresa Next Génesis Technologies, S.A. de C.V.,quienargumenta no estar de acuerdo con el resultado del proceso de la **Licitación Pública 09/2018AMSM “ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”; mandar a oír, dentro del plazo de tres días a los terceros, que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve.- 2°) De conformidad al Art. 77 LACAP y 58 RELACAP** Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará conformada por los señores Lic. Dani Ramón Martínez Pérez, Lic. Edwin Roberto Ramírez Ortez; e Ing. Fernando Carballo Membreño, para que emitan recomendación al respecto a este Concejo Municipal.- **3°)** Notificar a los terceros que pudieran salir afectados, en la dirección señalada para recibir notificación.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda: Correspondencia de fecha 5/11/18 REF.-DA2-ACR9.4.2-EE-28/2018, enviada por los señores Licda. Mirian Esperanza Ríos Sosa Jefe de Equipo; y Lic. Roger Ernesto Solís Cornejo Auditor, ambos de la Corte de Cuentas de la República, que están realizando Examen Especial a los Fondos Públicos percibidos en las Oficinas Administrativas del Cementerio General periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2018, dentro de todo lo cual, han verificado que la Municipalidad de San Miguel no ha elaborado normas y procedimientos documentados para el funcionamiento del Departamento de Cementerios, según se menciona en dicha correspondencia.- El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta que se tiene el Manual de Procedimientos de Tesorería de esta Municipalidad, aprobado en Acuerdo Número Veinticuatro Acta Número Treinta y uno de fecha 19/05/2004; y propone: Que se actualice.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, propone: Actualizar el Manual de Procedimientos de Tesorería de esta Municipalidad, aprobado en Acuerdo Municipal Número Veinticuatro Acta Número Treinta y uno de fecha 19/05/2004; sometido a votación por **catorce votos,** **ACUERDA:** Instruir al señor Gerente General, coordine con los Jefes de las Unidades correspondientes la actualización del Manual de Procedimientos de Tesorería de esta Municipalidad, aprobado en Acuerdo Número Veinticuatro Acta Número Treinta y uno de fecha 19/05/2004**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**  **6.** Lectura de Correspondencia.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, solicita certificación de los acuerdos tomados de la agenda de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los acuerdos de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los acuerdos de la presente sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veintiuna horas siete minutos del día ocho de noviembre corriente, que firmamos.

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Licda. María Egdomia Monterrosa Cruz

Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Licda. Gilda María Mata Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez

Séptima Regidora Propietaria Octavo Regidor Propietario

Pasan las firmas de la Acta Nº 32

Vienen las firmas de la Acta Nº 32

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

Noveno Regidor Propietario Decima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

Licda. Eneida Vanessa Ramírez Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez

Primera Regidora Suplente Segunda Regidora Suplente

Lic. José Lázaro Flores Hernández Sra. María Josefina Palacios de Reyes

Tercer Regidor Suplente Cuarta Regidora Suplente

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Las firmas anteriores corresponden

Secretario Municipal a la acta 32 sesión del 08/11/18 del Concejo Municipal.-